

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 030 DEL 24 DE JUNIO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20170018600	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	ADRIANA ROJAS BERMÚDEZ	MANUEL OSPINA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	23/06/2022	INCORPORA CONSTANCIAS DE ENVÍO
057904089001 20180010900	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	ELKIN CLETO NAVARRO	23/06/2022	INCORPORA CONSTANCIA DE ENVÍO
057904089001 20180017800	EJECUTIVO SINGULAR	DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO	MARTIN EMILIO RIVERO ROMERO	23/06/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20220004100	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ	23/06/2022	INADMITE DEMANDA
057904089001 20110001700	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO MIGUEL BELTRÁN CHINCHILLA	23/06/2022	CORRER TRASLADO DE AVALÚO DEL BIEN
057904089001 20190015900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DANIEL ESTEBAN CÁRDENAS LÓPEZ	MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	23/06/2022	FIJA FECHA DE REMATE

057904089001 20210005900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IVÁN ANDRÉS PÉREZ BERRIO	23/06/2022	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
057904089001 20220001500	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PASCUAL ANTONIO ORTEGA BEGAMBRE	23/06/2022	NOMBRA CURADOR AD – LITEM
057904089001 20220003900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ	23/06/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 20220004000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO Y JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ	23/06/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 20220004200	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA	23/06/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **24/06/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Juan Diego Fernández Restrepo
ASUNTO:	Inadmite Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00041 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	127

El abogado **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actuando como endosatario al cobro del señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”,* la parte demandante deberá aclarar la fecha desde cuando pretende que se le reconozcan los intereses moratorios sobre la suma por concepto de capital, en tanto no se pueden cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGU
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235ccf62b219fadcb3e4cf26a91b5f90dcac403438255bbc1d857ad9a90e121b**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Rodrigo Miguel Beltrán Chinchilla
ASUNTO:	Correr traslado de avalúo del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2011 00017 00

Del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-53528** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cauca, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el Art.228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **030**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15032cfb1b055298df55c719ca790db9286fab22b45bdf29c4e5ab93f44e714**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Adriana Rojas Bermúdez
Demandado:	Manuel Ospina Vásquez y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00186 00
Asunto:	Incorpora constancias de envío

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, las constancias de envío de la comunicación de nombramiento del curador al litem designado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, allegada por el apoderado del pate demandante, las cuales obran en el archivo electrónico No. 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **0bd1034b9d6673c3b188b7f3e4f2ee5d1af5ac3312ad09fc660bc935dedfc491**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cautina
DEMANDANTE:	Juan Diego Fernández Restrepo
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro
ASUNTO:	Incorpora Constancia de envío
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00109 00

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío del requerimiento realizado al cajero pagador Hospital San Antonio de Tarazá, el día 25 de mayo de 2022, allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 14 del C.2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **99588e91190ca0b679b81d8ab96976a80236f9a5e29461093eee4ce9e23f8b92**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Deivinson Manuel Montero Arroyo
Demandado	Martin Emilio Rivero Romero
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018 00178 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 126 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el doctor **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** en contra del señor **MARTIN EMILIO RIVERO ROMERO**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el doctor **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** en contra del señor **MARTIN EMILIO RIVERO ROMERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor tipo la motocicleta de placas **TCJ79C**, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado (Antioquia), de propiedad del demandado **MARTIN EMILIO RIVERO**

ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.048.433.
Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad63f8c1fbbc8e0b730a404dd9ef7d9b1559f987b84d72c39d1a50b6259be832**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Daniel Esteban Cárdenas López
DEMANDADO:	Martha Lucía García Mejía
ASUNTO:	Fija fecha de remate
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00159 00

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio que antecede, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-6999** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), el día **MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el Art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el Art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los interesados en participar en la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9429318d05628f2124251b375c3a2a4e7b8720caf94af94d4fa3586a57077901**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Iván Andrés Pérez Berrio
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00059 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor **IVÁN ANDRÉS PÉREZ BERRIO** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada:

1°) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com .

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **030** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79995266321233d13f39d70f5dbbd1e2875c7bba790786eaf5ebbfede1c51076**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Pascual Antonio Ortega Begambre
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00015 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor **PASCUAL ANTONIO ORTEGA BEGAMBRE** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada:

1°) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com .

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **24 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **030**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb9af00d429129e9037eb1f5793348f340e75376aca7d1f27d513e337204d8**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Luis José Cuadrado Sánchez
DECISIÓN:	Libra Mandamiento de Pago
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00039 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	124

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.036.225 encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra del señor **LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **04 de julio de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.
- C.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- D.** Por los intereses de mora causados desde el día **04 de julio de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **C.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-7481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), de conformidad con el Art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 30, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f22452d59def5586cf5dd2deccbe1ef2974cf71ce8635efd7d66efcc2bef82**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Bertha Libia Londoño Mazo y Jesús Antonio Mesa Vásquez
DECISIÓN:	Libra Mandamiento de Pago
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00040 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	125

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.396.416, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.119.591 y **JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.659.033, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor del señor **JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO** y en contra de los señores **BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO** y **JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$4.500.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **05 de julio de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 84 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015- 56622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el Art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 30, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5690e61368c61adcbac427b070950d8c4d87793510682d448182d39fab232353**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Ludis Estella Peña Torregrosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00042 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	128

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de la señora **LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 22.241.494, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los Art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de la señora **LUDIS ESTELLA PEÑA TORREGROSA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **13 de junio de 2020,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 24 DE JUNIO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 030, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>